

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Proceso: DIVISORIO
Demandante: ANA LETICIA MESA CHAPARRO
Demandado: MARCO DANILLO MESA CHAPARRO Y OTROS
Radicado: 2019-00823

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora vía correo electrónico el 21 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **NELLY TERESA MEZA CHAPARRO y FABIAN ESTEBAN MESA LINARES**.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría ingrésese al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordenó emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Frente al pedimento elevado por la apoderada judicial de la demandante mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2021, la memorialista aclare su solicitud de emplazamiento, teniendo en cuenta que **BRAYAN ESTEBAN PRIETO LINARES** no es demandado en este asunto, ni se demandó en representación del causante **FABIAN ESTEBAN MESA LINARES**, de ser heredero determinado de éste, allegue documento idóneo que acredite dicha calidad.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida vía correo electrónico el 26 de junio de 2021 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40558565. En conocimiento.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)
MCh.

Firmado Por:

***WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***dfb41417218c4ac05b776e4030350626c67aaed157e087702ef4876
1ad9c42ac***

Documento generado en 07/07/2021 06:28:22 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***